

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE JULIO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
21/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Legislación Penal del Estado de Nuevo León.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 51

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
3 DE JULIO DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO,
PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de las actas de las sesiones públicas número 73 solemne y 74 ordinaria, celebradas el martes primero de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señora y señores Ministros, están a su consideración las actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les

consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS**, señor secretario.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 21/2013.
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Vamos a continuar con la discusión de este asunto. Conforme al compromiso que hizo el señor Ministro ponente, recibimos todos, en tiempo y forma, la versión ajustada a lo discutido y votado en uno de los temas, y el impacto en los otros apartados de este considerando. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, como usted ya lo expresó, el día de ayer se repartió el proyecto modificado con los ajustes derivados de las votaciones alcanzadas en el primer tema.

Se hizo el ajuste sobre cómo impactaría y cómo quedaría el primero de los temas, y después el corrido de qué cambios se harían, en su caso, a los capítulos 2, 3 y 4 del apartado que estamos analizando.

Como podrán ver, los cambios en los siguientes apartados realmente son menores, están destacados con un subrayado especial para que ustedes puedan apreciar cuáles son las modificaciones.

La presentación del punto dos, sobre restricción de comunicaciones privadas, ya la había llevado a cabo en la sesión anterior; me parece que no hay ninguna modificación y no habría sentido de reiterarla; entonces, está a su consideración el proyecto modificado y ajustado, con las votaciones que venimos alcanzando, y la forma de cómo esto modifica el documento que se somete a la consideración de este Tribunal Pleno, reiterando mi reconocimiento y agradecimiento a las señoras y señores Ministros, por su colaboración y disposición para que pudiéramos ir avanzando y construyendo este proyecto, que sin duda tiene muchas aristas complicadas de detalles y sutilezas. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Estamos en situación de atender la propuesta del apartado dos de este considerando, relativo a la restricción de comunicaciones privadas.

Como él mencionó, hizo la presentación correspondiente en la sesión anterior, en relación con este apartado, y está a la consideración de ustedes. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. Yo tengo muchas dudas en esta propuesta de invalidez, por lo siguiente: estoy de acuerdo en la invalidez, y ya lo habíamos planteado, se tomó una votación, pero no alcanzó la mayoría necesaria sobre el 176 –estoy en la página veintiocho del proyecto–.

También estoy de acuerdo, porque así se votó, en la supresión de la porción normativa que se refiere a los delitos de secuestro y trata; después de esa supresión viene una mención que dice: “la

autoridad penitenciaria deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso de su defensor”, así dice; después de eso dice: “También podrá imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad a quienes se encuentren internos en los establecimientos”, etcétera.

La pregunta que tengo es la siguiente: ¿si suprimimos la totalidad del párrafo, estamos dejando sin validez normativa toda la última porción que se refiere a medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad a los internos, etcétera, respecto de los artículos 165 Bis y 355, segundo párrafo, exclusivamente, desde mi lectura?, porque el 176, insisto, a mi parecer, debiera suprimirse por ser una remisión expresa a este delito del que venimos hablando.

El problema del 165 Bis del Código Penal del Estado de Nuevo León es que son delitos contra la seguridad de la comunidad, ése es un delito que analizamos en la Primera Sala en un caso aislado y, si no mal recuerdo, por mayoría declaramos su inconstitucionalidad, toda vez que es un tipo que está construido de manera muy ambigua.

El artículo 355 se refiere al delito de privación ilegal de la libertad que, desde luego, no es secuestro, es un tipo penal distinto. El problema es, entonces, que si suprimimos todo el párrafo cuarto no podrían imponerse medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad a quienes estuvieran en el supuesto de este delito contra la seguridad de la comunidad o estuvieran en el supuesto del delito de privación ilegal de la libertad, porque sería inconstitucional esa porción normativa que va desde el punto y seguido.

Me queda muy claro que la autoridad penitencial, en la restricción de las comunicaciones de terceros es, a mi parecer, claramente inconstitucional, pero, desde el punto y seguido, en el “También” porque no podría poner medidas de seguridad.

Yo voté, insisto, por la inconstitucionalidad del 165 Bis, pero creo que esto no está a discusión, ahí sí me parece que no está combatido directamente, ni por extensión lo podríamos invalidar, inclusive, insisto, en Sala voté por la invalidez de este principio por afectar taxatividad, pero en todo caso privación ilegal de la libertad, creo que es un delito típicamente local, o puede ser local, no es secuestro, no es equiparable o idéntico a secuestro, no tiene las mismas condiciones y ahí sí dejaríamos al Estado sin la posibilidad de imponer esas medidas de vigilancia especiales a quienes estuvieran en esas mismas condiciones.

Entonces estaría –dado que no puedo votar aquí, porque no sería correcto, la invalidez del 165 Bis–, con el proyecto en cuanto al llevarse la totalidad del párrafo, desde luego, estaría suprimiendo el 176, no reiteraría la votación en trata y secuestro porque ésas ya las votamos, y estaría de acuerdo con el proyecto en suprimir la porción normativa que dice: “la autoridad penitenciaria”.

De forma tal que, creo que el artículo se podría leer así: “Desde el ingreso, tratándose de cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 165 Bis y 355, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado”; desde ahí, me iría hasta después de: “También – después del punto y seguido, para decir– podrá imponerse medidas de vigilancia especial”, etcétera.

En consecuencia, estaría por esas dos supresiones, 176 y la porción normativa que se refiere a restricción de comunicaciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. En este punto, lo que estamos analizando es si el artículo 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León es restrictiva de las comunicaciones a los imputados o condenados, porque en este párrafo cuarto lo que se está diciendo es que, tratándose de los delitos establecidos en el 165 Bis, 176 y 355, segundo párrafo, y los de las leyes a las que ya hicieron referencia que ya por competencia quedaron fuera, que era secuestro y trata, dice: “la autoridad penitenciaria deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso de su defensor”, luego tiene el punto y seguido, al que se refirió el señor Ministro Cossío, que dice: “También podrá imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad a quienes se encuentren internos en los establecimientos penitenciarios, como reclusión en módulos especiales, uso de cámaras de circuito cerrado en celdas e instalaciones, uso permanente de uniformes de identificación, aplicación permanente de acciones de revisión interna y externa de celdas e instalaciones, control extremo de rutina de internos, control extremo de vigilancia a visitas, control extremo de acción operativa o cualquier otra medida que debido a las circunstancias la autoridad estime pertinente”. Esto es lo que dice el párrafo que se está impugnando; entonces, en la primera parte, respecto de ciertos delitos está determinando restricciones por lo que hace a

esos delitos; y, en la segunda parte, lo que está manejando es que, de acuerdo a las circunstancias especiales de ciertos internos podrán establecerse medidas restrictivas.

¿Qué es lo que nos dice el artículo 18 de la Constitución? Que creo que de aquí debemos partir, dice, en el último párrafo: “Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones –y esta es la parte que nos interesa– de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. –Aquí hay un punto y seguido y luego dice– Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”. ¿Qué es lo que yo colijo de este párrafo del artículo 18 constitucional? Primero, que se está estableciendo la posibilidad de determinar restricciones de acceso o de comunicación a los inculcados, salvo el acceso al defensor, pero en materia de delincuencia organizada; y, además, estoy viendo que después del punto y seguido se establece también la posibilidad de aplicarse ese tipo de medidas, pero atendiendo a circunstancias especiales de los internos.

Ahora, eso es lo que nos dice el artículo 18 constitucional. Si volvemos al artículo que nos está siendo impugnado y vemos en la primera parte que está referida a delitos, ya quedamos que secuestro y trata están fuera por cuestión de competencia; entonces nos quedan los artículos 165 Bis, 176 y 355, segundo párrafo, del Código Penal.

¿A qué se refieren estos delitos? Ya lo había mencionado el señor Ministro Cossío; el artículo 165 Bis, es delito contra la seguridad de la comunidad, y este delito tiene muchísimos incisos; es decir, contempla muchísimas conductas, dentro de este delito hay varias situaciones que se pueden establecer como de seguridad en contra de la comunidad.

El artículo 176, se refiere a asociación delictuosa, a un tipo de asociación delictuosa que regula el Código del Estado, y el artículo 355, segundo párrafo, está referido al secuestro pero establecido en materia local; entonces, estos delitos, los tres, ninguno está referido a delincuencia organizada, salvo si se quiere tomar el secuestro; entonces, si no están referidos a delincuencia organizada y el último párrafo del artículo 18 constitucional nos dice que tratándose de delitos pueden establecerse este tipo de restricciones, pero solamente en materia de delincuencia organizada, y además ya se dijo que el Congreso local no tiene competencia en este sentido, evidentemente por lo que hace a esta primera parte del artículo, en mi opinión, es totalmente inconstitucional y hay que eliminarlo, pero la propuesta ahora del proyecto que nos hace el señor Ministro ponente, es en el sentido de que se elimine el párrafo completo, y ahí coincido con lo dicho por el señor Ministro Cossío; la última parte, en mi opinión, no tiene por qué eliminarse, porque en la última parte a lo que se está refiriendo es a la posibilidad de imponer medidas de vigilancia especiales o restrictivas de acuerdo a las situaciones especiales de determinados internos, que esto queda perfectamente bien con lo establecido en la última parte del artículo 18 constitucional, que dice: “Lo anterior –o sea, las medidas restrictivas- podrán aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de ley”; y ¿qué es lo que aquí se dice?:

“También podrán imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, a quienes se encuentren internos en estas circunstancias y por razones especiales”; entonces, en mi opinión, esta segunda parte es perfectamente constitucional, en mi opinión, debe prevalecerse, y no se distorsiona el párrafo, porque si nosotros leemos, tal como lo leyó el señor Ministro Cossío, nada más diciendo: “Desde el ingreso podrá imponerse medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, a quienes se encuentren internos en los establecimientos penitenciarios, como reclusión, en módulos especiales, uso de cámara”, etcétera; en mi opinión no se deja un artículo que no pueda leerse; creo que queda perfectamente válido; lo único que estaríamos suprimiendo sería la primera parte que está referida a delitos especiales, respecto de los cuales no habría posibilidades de establecer restricciones, no por el Congreso local, y porque además no son delitos de delincuencia organizada; pero decir que puede haber este tipo de medidas en relación con determinados internos, cuando así se justifique, no veo por qué tendríamos que eliminar esta parte. Esta parte, creo, queda perfectamente inteligible si nada más le dejamos “desde el ingreso”, y nos brincamos hasta “podrá imponer medidas”, creo que queda perfectamente entendible y es acorde con lo establecido en la última parte del último párrafo del artículo 18 constitucional.

Por estas razones, señor Ministro Presidente, señores Ministros, estaré de acuerdo, exclusivamente, con la declaración de inconstitucionalidad de la primera parte de este cuarto párrafo del artículo 26 de la ley reclamada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, señor Ministro Presidente, gracias. Coincido con el proyecto en cuanto nos hace la propuesta de invalidar la porción normativa del artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León, relativa a que deberán restringirse las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso con su defensor.

Sin embargo, no comparto la propuesta acerca de que también se invalide todo el párrafo cuarto del artículo 26, pues, en mi opinión, el hecho de que se invalide la referida porción normativa, no genera un nuevo diseño en el sistema penitenciario, como afirma la consulta en la página cincuenta y cuatro; por lo que, reitero, mi voto será en contra de invalidar todo el párrafo cuarto, solamente la parte conducente a la que ya me referí. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En términos generales coincido con la postura que expresó la señora Ministra Luna Ramos.

Creo que las medidas especiales de seguridad están autorizadas por el artículo 18 constitucional, en la parte final que ya se leyó, donde establece: “Lo anterior podrá aplicarse a otros internos”.

Cuando habla de otros internos, está hablando de internos distintos a aquéllos que lo son por delincuencia organizada, y refiere que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la ley.

Aquí estamos analizando la ley local que establece medidas especiales de seguridad para determinados casos, y me parece que esto pudiera tener sustento en la disposición del artículo 18 constitucional.

También, por esa razón, me parece que no debiéramos abarcar en la invalidez absolutamente todo el párrafo cuarto de este artículo 26, sino hacer esta distinción, y dejar la posibilidad de que la ley local establezca medidas de seguridad para casos diversos a delincuencia organizada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Me pide la palabra el señor Ministro ponente. Ministro Gutiérrez Ortiz Mena ¿quisiera usted escucharlo? O es para hacer una variación o una adecuación.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que quizás ayude.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente, y gracias al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

Como ustedes recordarán, el proyecto original que presenté a ustedes planteaba la invalidez solamente de la porción normativa a la que ahora han aludido la señora y los señores Ministros; sin embargo, recibí algunos comentarios de algunos de los colegas Ministros, en el sentido de que quizás valdría la pena anular toda la porción, a efecto de darle una estructura, no porque la última parte del párrafo fuere inconstitucional, *per se*, sino para efecto de que no pudiera pensarse que, una vez quitando una parte de la norma, estamos nosotros variando el diseño que el propio legislador hizo.

Siempre que tenemos una acción de inconstitucionalidad, un control abstracto, donde se invalidan porciones normativas, se corre el riesgo de que al invalidarlo inconstitucional, lo que queda, modifique el diseño o el esquema integral que tuvo el legislador, y sobre esa base, no con la idea de que el Estado no pudiera legislar o reiterar estas medidas, sino con la idea de que lo legisle de manera integral, fue que se hizo esta propuesta, pero recordando que mi propuesta original era precisamente la de invalidar sólo esa porción normativa, no tendría inconveniente –si es la decisión del Pleno– volver, en este aspecto, a la propuesta original. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, le doy la palabra, ya con esta modificación al proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con esta modificación yo estaría de acuerdo con la posición original. Simplemente tengo una duda. En la página cincuenta y cuatro del proyecto que se circuló ayer, en el primer párrafo, me parece que en la segunda oración, donde empieza: “Además, la medida está prevista de manera genérica y no delimitativa para los reclusorios en centros especiales, lo que hace improcedente la imposición de dicha medida prevista desde la Constitución como una excepción para los casos que se consideraron extremos”, me parece que se pudiera entender como un argumento de falta de competencia, simplemente aclarar que, si ese fuera el caso, me apartaría de este párrafo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Se puede aclarar, creo que es una cuestión más de expresión que de fondo, y con todo gusto lo podríamos aclarar en el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, si no es mucha exigencia de mi parte, me gustaría saber exactamente cuál es la propuesta del ponente de ajuste del párrafo respectivo, si no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, al contrario, con todo gusto.

Ya tomando en consideración lo que ya se invalidó en las votaciones anteriores, la propuesta sería: –y después leeré como quedaría el precepto– “deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso de su defensor. También”, esta porción normativa quedaría invalidada y se leería el artículo de la siguiente manera: “Desde el ingreso, tratándose de cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 165 Bis, 176 o 355, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado, la autoridad penitenciaria podrá imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, a quienes se encuentren internos en los establecimientos penitenciarios, como reclusión en módulos especiales, uso de cámaras de circuito cerrado en celdas e instalaciones, uso permanente de uniformes de identificación, aplicación permanente de acciones de revisión interna y externa de celdas e instalaciones, control extremo de rutina de internos, control extremo de vigilancia a visitas, control extremo de acción operativa o cualquier otra medida que debido a las circunstancias, la autoridad estime pertinente”, lo cual –como ya comenté– era la propuesta original del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, muchísimas gracias, y no es diálogo, pero creo que era importante para el posicionamiento que vamos a adoptar.

En principio, estoy, en lo general, totalmente de acuerdo con la propuesta que ahora nos hace el ponente. Me distanciaría, en todo caso, si así se aprueba, de dos cuestiones: primero, la

inclusión del 176, dada la posición que he tenido, y segundo, que es muy importante para mí, también de la justificación, dado que al justificar esta modificación se dice, en las páginas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro: “En primer lugar, se advierte que la restricción de comunicaciones se prevé respecto de los artículos 165 Bis, 176 y 355 del Código Penal del Estado de Nuevo León”, los cuales no son de los previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada”, dado que, precisamente mi objeción fue y sigue siendo sobre el 176, que lo debimos invalidar por esta razón, yo tampoco podría estar de acuerdo con esto, simplemente esa sería mi posición. Votaría a favor de la propuesta, separándome de la inclusión del 176, y si se queda el 176, de esta razón que se da para ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Fernando Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta, y como lo señaló el señor Ministro Cossío y lo aclaró la Ministra Luna, estoy de acuerdo en que no tiene por qué eliminarse esta última parte del párrafo cuarto del 26.

Solamente quisiera señalar que la cita del artículo 176 en esta disposición, el artículo 26, como lo he sostenido desde el principio de mis intervenciones en este asunto, desde mi punto de vista debería eliminarse, no invalidarse, el artículo 176, sino eliminarse la referencia del artículo 176 dentro de este artículo, precisamente, porque en eso hemos coincidido muchos; puede referirse a una cuestión competencial que es ajena a la Legislatura del Estado, pero yo me pronunciaría solamente por eliminar la cita del artículo 176 o la porción en que se cita el artículo 176 de este artículo 26.

Entiendo que la restricción de las comunicaciones aquí es indebida porque el artículo 18 constitucional lo hace de manera permisiva con el “podrá hacerse esta restricción”, porque entiendo que la última parte del artículo 18 constitucional, permite éste para otros internos, pero en las condiciones que dice el artículo 18 “podrá hacer estas cuestiones de restricción de las comunicaciones” y también “se podrán imponer medidas de vigilancia”.

De tal modo que coincido con la propuesta del proyecto que acaba de hacer el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, pero sólo insistiría o haré, en su caso, una salvedad, en relación con la supresión de la cita del artículo 176, dentro del artículo 26 que estamos analizando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En la medida en que tomé posición respecto del proyecto, expresé mi conformidad con lo que en él se decía.

Desde luego, ahora que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, ponente en este asunto, nos hace ver que regresa al tema original como fue planteado en el proyecto, me hacía lógica la expresión contenida en la hoja cincuenta y cuatro, y a que se refirió hace unos momentos el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

De suerte que ya no me quedó claro si el señor Ministro ponente acepta o no quitar esta expresión que, con justa razón para el

señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena le genera dificultad; sin embargo, creo que es un tema de aclaración necesaria y lo digo porque aquí mismo se acordó no invalidar tipos penales, y es que esta aclaración, a la que me he venido refiriendo, de no prevalecer, me parece que haría suponer que no se tiene ninguna posibilidad de que el Estado legisle en esa materia, esto es un tema de comunicaciones, en cualquier otro delito.

Sí creo que el párrafo debiera permanecer como se propuso originalmente; en él, inicialmente se dice que, en cuanto a los delitos contenidos en los artículos 165 Bis, 176 y 355 del Código Penal en tanto no son de los previstos en el artículo correspondiente de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no alcanza esa previsión y esto es lo que le permite al proyecto demostrar que en esa parte, el Congreso local tiene facultades para regular, en términos de la Constitución, la comunicación con los internos.

De ahí que, si se presenta el proyecto a consideración como se generó inicialmente, yo estaría de acuerdo en que permanezca esta expresión, pues es el cierre exacto de lo que se viene diciendo.

Ahora que si no se da, yo ya no tendría la certeza de que esto participe de esta idea y al final genere la confusión posible de que el Estado tampoco puede legislar para otros delitos en materia de comunicaciones.

Es mi confusión, señor Presidente, y sólo quisiera saber si es que se aceptó quitar o se queda como viene originalmente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. La aclaración del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. A ver si logro explicarme. El proyecto modificado en este punto, la argumentación se queda idéntica como se las presenté a ustedes, revisando para el engrose dar claridad a la oración que empieza en el primer párrafo, en la página cincuenta y cuatro, con, además, esa oración, me pide el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena la aclaración, y con todo gusto en el engrose voy a tratar de reflejar exactamente cuál fue el sentido de lo que se votó.

Fuera de eso, todo lo demás queda idéntico, salvo la porción normativa que se anula, que ya no es todo el párrafo, sino es simplemente la parte que dice: “deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso de su defensor. También”, y obviamente esto hace que se tenga que quitar del proyecto el tercer párrafo de la página cincuenta y cuatro que justificaba, precisamente, esa ampliación.

No sé si con esto haya dado respuesta a la inquietud del señor Ministro Pérez Dayán. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán en relación con este diálogo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Entonces estará sujeta a que en la nueva redacción, probablemente se recoja exactamente lo que aquí se dijo; sin embargo, para mí prevalece la duda, porque como no conozco

cuál va a ser la nueva redacción, pero creo que este párrafo, precisamente reflejaba lo aquí dicho; si no entramos a la invalidez de estos tipos penales, todo lo que se pueda decir en función de ellos, sigue correspondiendo al Estado, no creo que porque nosotros hubiéremos no examinado, pudiéramos también determinar que ya ellos, en relación con esos artículos, no pueden decir nada, pero creo que estaré atento al engrose, y ahí, en esa medida, podré hacer la observación, si es que ésta prevalece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. ¿No quería hacer alguna aclaración el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si me permite el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es breve, y a lo mejor también el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aclara cuál era la duda.

Ese párrafo, la parte que quiere que se aclare el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no se refiere a los tipos, es la parte que viene después. Gracias, perdón, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para cerrar esta cápsula, le doy la palabra al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Mi única duda con esta redacción es que quedara claro que el artículo 18 de la Constitución, sí permite que estas medidas sean para presos distintos a delincuencia organizada cuando la ley lo faculta; ésa es la única aclaración que quería hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El señor Ministro ponente, entiendo, decía que prevalecería su propuesta original.

Si nosotros vamos al proyecto original, en la página cincuenta y cinco, nos decía cómo iba a quedar este párrafo; entonces, aquí está la redacción tal cual él prometió, dice: “tanto se debe declarar la invalidez de la siguiente porción normativa”, y dice, – esto es lo que va a quitarse, según entiendo–: “tratándose de cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 165 Bis, 176 o 355, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado, así como de los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución, la autoridad penitenciaria deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros, salvo el acceso de su defensor. También”, esta palabra “también” se incluye dentro de lo que se va a eliminar; entonces, si la propuesta original es la que queda, ¿qué es lo que nos queda vivo?

Lo que nos queda vivo nada más es “Desde el ingreso –que es como inicia el párrafo– podrá imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad”, y todo lo demás

que sigue. ¿Por qué a mí me parece que esto sí puede ser coherente? Porque en la primera parte se está eliminando todo lo que se señala en materia de secuestro, en materia de trata, en materia de delitos de seguridad contra la comunidad, en materia de asociación delictuosa y en materia de secuestro local. ¿Por qué se está eliminando en esta parte todos estos delitos? Porque el artículo 18 de la Constitución, lo que nos dice es que por delitos, poner medidas restrictivas, solamente se acepta, en materia de delincuencia organizada, y estos delitos no son delincuencia organizada, por una parte; y, por otra, si lo fueran, no sería competencia del legislador local, por eso se justifica que este párrafo completo, tal como se venía diciendo en la propuesta inicial, quede fuera. ¿Por qué se justifica la segunda parte, en mi opinión? Se justifica porque en la última parte del artículo 18 constitucional está diciéndose que estas medidas restrictivas sí se pueden aplicar a otros internos, ya no está hablando de delitos, está refiriéndose a internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de ley. Entonces, ¿qué quiere decir el artículo 18?, puedes poner medidas restrictivas a cualquier otro tipo de delitos, pero no es por el tipo de delito sino por el interno, que por su situación especial, requiera medidas restrictivas.

Por decir algo, la persona que, en un momento dado, tiene intentos de suicidio, ¿puede tener medidas restrictivas? Pues claro que las puede tener, independientemente del delito por el que haya sido juzgado, la medida restrictiva es en función del interno, según esta parte del artículo 18 de la Constitución.

Entonces, por esa razón, me parece que la última parte de este artículo es perfectamente coherente con el artículo 18 de la Constitución, porque ya no se está refiriendo a delitos, se está

refiriendo a las restricciones que se impongan a los internos, dice: “podrá imponer medidas de vigilancia especial o medidas especiales de seguridad, a quienes se encuentren internos en los establecimientos penitenciarios”, y por estas razones, cuando así lo amerite y lo justifique; entonces, esta última parte es acorde con la última parte del último párrafo del artículo 18 constitucional; y, la primera, no, porque la primera se está refiriendo a delitos, y cuando se refiere a delitos, el artículo 18 constitucional dice que solamente delitos en materia de delincuencia organizada; los delitos no lo son, y si lo fueran, no habría facultades para el legislador local; por eso, me parece que la propuesta inicial del proyecto que está establecida en la página cincuenta y cinco del primer proyecto que analizamos es correcta, cuando nos dice que se elimine toda esta primera parte.

Yo nada más me apartaría –si esto se llegará a aprobar de esta manera– de algunas de las razones cuando se habla de absolutos, y de ese tipo de cosas; para mí es suficiente con la referencia que se haga al artículo 18 constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para reiterar cuál sería la propuesta que, derivada de las votaciones que hemos tenido hasta este momento, sería por el motivo del segundo tema: restricción de comunicaciones; la única porción normativa del párrafo del artículo 26 que estamos discutiendo, que se propone que se invalide, es la que dice, cito: “deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados con terceros,

salvo el acceso de su defensor. También”, de tal suerte que el artículo se leería de la siguiente manera: “Desde el ingreso, tratándose de cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 165 Bis, 176 o 355, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado, la autoridad penitenciaria podría imponer medidas de vigilancia especial”, etcétera, y sigue todo el párrafo; así sería la propuesta que entiendo que la mayoría de los Ministros que han opinado se han manifestado favorable a ella.

¿Por qué dejaríamos los artículos que refieren a tipo? Porque eso ya lo votamos, y no se alcanzó una mayoría para invalidar esta remisión; consecuentemente, como bien decía el Ministro Pérez Dayán, para ser congruente, esto tendría que dejarse en esos términos.

Esta sería la propuesta, simplemente para aclarar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Ésta es la propuesta ajustada conforme a lo discutido el día de hoy. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy completamente de acuerdo con esta visión. No comparto el punto de vista de la señora Ministra Luna Ramos, creo que en la última parte del párrafo correspondiente del artículo 18 cuando se hace la delegación, dice: “en los términos que se disponga en la ley”, creo que respecto de los artículos o de los delitos se pueden introducir ese tipo de medidas, no estoy juzgando en este momento la calidad de las medidas, que eso es un problema que creo que habría que diferenciar.

En un determinado momento, podríamos decir que esas medidas de seguridad, aquí, el legislador de Nuevo León detalla qué

medidas está poniendo y qué cosas quiere hacer, si fuera el concepto, el agravio en un amparo, diciendo: esa medida es proporcional, ese sería otro juicio de constitucionalidad que en este momento creo que no estamos haciendo.

Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro Zaldívar, creo que podría haber una condición mayoritaria, también lo digo, en términos del artículo 176, porque varios nos hemos manifestado, incluida la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Pardo, varios de nosotros, inclusive el señor Ministro Valls, sobre el artículo 176; creo que valdría la pena también explicitar quiénes están por la supresión del artículo 176, porque a lo mejor si se logra una mayoría de ocho, y adicionalmente a la propuesta que nos está haciendo el señor Ministro Zaldívar, el artículo 176 podría tener esos ocho votos para su supresión, simplemente lo señalo, creo que nos podría aclarar la votación en ese sentido, y es congruente con lo que hemos venido votando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También estimo que no sería adecuado eliminar la referencia al artículo 165 Bis; desde mi punto de vista, el artículo 176 debiera ser invalidado también, pero esto ahora lo veríamos, y el 355, segundo párrafo, del Código Penal del Estado, porque la autorización de incomunicación y medidas especiales de seguridad, autorizada en el 18 constitucional es en función del tipo de delito que se comete, no de las circunstancias particulares de los internos y, en esa medida, cuando habla de

otros internos, se refiere a internos por otro tipo de delitos que no sean delincuencia organizada.

En esa medida, si nosotros eliminamos la referencia a los tipos penales que contiene el párrafo, dejaríamos abierta la posibilidad para que, en cualquier tipo de delito, la autoridad pueda tomar este tipo de medidas, y creo que esa no es la idea, ni está contenida en la autorización que establece el artículo 18 constitucional.

Y en relación con el artículo 176 del Código Penal del Estado, según he advertido, algunos nos hemos pronunciado porque se incluya en la invalidez, en relación con este artículo 26; es decir, algunos sugerimos que se elimine la cita del artículo 176 en el artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones, porque opinamos que hace referencia a ese artículo, que desde nuestro punto de vista contiene la figura de delincuencia organizada, que es sólo de legislación federal; algunos otros, si mal no recuerdo, el señor Ministro Cossío y el señor Ministro Franco, opinan que debe anularse la referencia aquí en el artículo 176, y además tiene que invalidarse el artículo 176 del Código Penal. Ahí tenemos una diferencia, pero creo que sí coincidimos en cuanto a que debe eliminarse o debe invalidarse también el artículo 176, del texto del artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones.

En caso de que se quisiera tomar alguna votación al respecto, reitero lo que he mencionado, es decir, para mí, debe eliminarse del artículo 26 la referencia que se hace al 176 del Código Penal del Estado y, en consecuencia, estaría de acuerdo con la propuesta tal como la hizo el señor Ministro Zaldívar, pero con la

salvedad en relación con la referencia al artículo 176. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También en los mismos términos. Lo que recuerdo fue que no alcanzamos una votación suficiente para invalidar el artículo 176, en eso sí, pero no recuerdo que hayamos votado específicamente la cita del artículo 176, por ejemplo, en este artículo 26; la cita del artículo 176, sin anular, como dice el señor Ministro Pardo, el 176, que ese inclusive ya se votó, estaría pendiente de poderse aprobar o votar, solamente eliminando la cita del artículo 176, dentro del texto del artículo 26.

Entiendo que la señora Ministra Luna Ramos proponía que no se mencionara ni siquiera ninguno de esos artículos, que empezara desde el ingreso e irse directamente hasta las medidas especiales de seguridad, pero estoy de acuerdo con la propuesta, invalidar solamente, como leyó el señor Ministro Zaldívar, la frase que dice: “deberá restringir las comunicaciones de los imputados o condenados, salvo el acceso de su defensor” y la palabra “también” que seguiría adelante.

En eso estoy de acuerdo, lo único es, como lo señalé hace un momento, es que el artículo 176 pudiera eliminarse de la cita de aquí, no invalidarse el artículo 176, ni como extensión, ni como nada, porque no está además combatido directamente, sino solamente en este sentido.

De tal modo que en la postura –que entiendo del señor Ministro Cossío, y creo que del señor Ministro Franco– sería, al menos, eliminar la cita del artículo 176, en este artículo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente una aclaración, desde luego que recordando, como lo ha hecho el señor Ministro Aguilar Morales, la votación no fue suficiente para alcanzar en un efecto extensivo este artículo 176, pero si releemos el inicio del párrafo que generó toda esta diferencia, hay una expresión que por lo menos a mí me convence.

Por otra parte, también se advierte que los delitos a que se refieren los artículos 165 Bis, 176 y 355 del Código Penal del Estado de Nuevo León no son de los previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, sólo esto puede hacer congruencia con lo anterior, porque si quitamos de aquí el artículo 176, quiere decir que estamos reviviendo el tema de la invalidez. ¿Por qué se lo quitamos al Estado? Porque no puede entrar a él. ¿Pero entonces por qué no le extendimos el efecto en el momento adecuado? En el momento adecuado dijimos: no, si aquí lo quitamos es precisamente por la misma razón por la que no le quitamos en el anterior.

De cualquier manera, señor Presidente, en realidad esto seguramente quedará sujeto a la votación y ahí la mayoría determinará si se quita o no el artículo 176. Yo insisto en que la redacción debe contenerlo; esto es, la invalidez no debe alcanzar esos tipos penales precisamente sobre la primera posición que

aquí adoptamos, no hacer extensivos los efectos hacia estos tipos delictivos. Quitar el artículo 176 aquí sería tácitamente reconocer que era uno de aquellos dispositivos en los cuales el Estado no tenía facultad para legislar, y si es ello así, pues entonces la invalidez tenía que haberlo alcanzado, pero aquí se votó que no, y en esa medida creo que se debería mantener esta cuestión. La única explicación para quitar el artículo 176 sería relacionarlo con una imposibilidad para que el Estado legislara, si esto ya no se alcanzó, aquí entonces sí se alcanzaría; me parece difícil entender que por una incomunicación prevista en una norma que tiene que ver precisamente con ese aspecto, alcanzáramos una resolución que atiende a un aspecto competencial cuando éste ya está debidamente zanjado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Presidente, porque creo que ya estamos en la lógica de las posiciones que hemos sostenido cada quien al votar los anteriores puntos.

Precisamente mi comentario, y es una diferencia de punto de vista con el Ministro Pérez Dayán, es que para mí no hemos analizado el artículo 176, pero yo pienso que podría encuadrar precisamente en el concepto de delincuencia organizada.

Consecuentemente, yo creo que la propuesta que se formuló de que dividamos la votación, primero, sobre si debe quedar o no el artículo 176, ya cada quién expresará las razones por las cuales queda o no queda en este artículo; y después, votemos ya la propuesta, porque esto resolvería la situación en donde estamos.

Me parece –lo digo con el mayor respeto y por eso ya no quise abundar en argumentos– que ya todos expusimos nuestros puntos de vista y que quizás esta propuesta que hizo el Ministro Cossío en su oportunidad resuelva este momento y podamos seguir adelante con el asunto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. La consulta al señor Ministro ponente, ¿hay alguna adecuación?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay alguna modificación de lo dicho después?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está vigente la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, yo sostengo la propuesta modificada –la que ya leí varias ocasiones en esta sesión–.

Me parece que esta situación del artículo 176 ya se había votado y que no se alcanzó una mayoría calificada. Me parece un tanto cuanto peculiar que anulemos un reenvío de un artículo y dejemos vivo el artículo, realmente me parece una incongruencia normativa. Si ya se sostuvo, la sesión anterior, que no íbamos a anular los tipos, entonces el artículo 176 queda vigente, pero el

reenvió que hace el artículo 26 al artículo 176 se anula, me parece que no sería lo más plausible, pero desde luego que si hubiera una mayoría calificada en ese sentido, se asumiría por el ponente en el engrose, pero yo sometería a votación el proyecto con la invalidez que ya he reiterado en la sesión de hoy, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pequeña aclaración, y lo digo con el mayor de los respetos. Creo que no hay ningún problema con que las referencias en esta parte se anulen, si quieren todas o una parte, porque una cosa es la anulación de los tipos que no alcanzaron votación para declararse nulas de manera extensiva y otra muy diferente es una referencia que se hace en un artículo que se está tratando exclusivamente de cuál va a ser el tratamiento de los internos, ya en el cumplimiento de la sentencia reclusos, entonces son dos cosas muy diferentes.

En mi opinión, el hecho de que se anule alguna referencia no implica que forzosamente se tenga que anular el tipo, son dos cosas totalmente distintas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Vamos a poner a votación la propuesta modificada que hace el señor Ministro Zaldívar, y del resultado que se tenga o de la votación en la expresión del voto, pueden decir “estoy de acuerdo, pero no con el 176”, etcétera, y a partir de ahí ya tendremos la consecuencia, ¿de acuerdo? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada en sus términos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta modificada, agregando la supresión del 176.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No estoy con la propuesta modificada, estaría por la supresión de la primera parte del párrafo cuarto, porque, en mi opinión, el 18 constitucional se está refiriendo a delitos de delincuencia organizada y estos no lo son.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo con la propuesta, con la supresión del 176.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la propuesta más la supresión de la referencia al 176.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, y como lo señaló el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada, y hago reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En los términos del voto del Ministro Valls, con la propuesta modificada y haciendo reserva de voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada y por lo que se requiere invalidar la remisión al artículo 176 del código

respectivo, hay una mayoría de seis votos, considerando incluso a la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota del resultado de este apartado y vamos adelante.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente, una aclaración, no sé si la Ministra votó en contra y la supresión de todo el párrafo, por qué sí se contabiliza para el 176 y no se contabiliza para las otras partes normativas del párrafo. Es una duda nada más de cómo se tomó la votación, porque, es decir, creo que su propuesta es todo, entonces incluye la porción normativa, así lo entendí, no sé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé lectura con la modificación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Incluimos a la señora Ministra en una mayoría de diez votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. El siguiente apartado relativo a la prisión preventiva, simplificando la exposición, lo que se hace en el proyecto, en esencia, es analizar los tipos penales a los que se refiere el precepto impugnado en relación con los tipos penales a

los que se refiere el artículo 19 constitucional y se propone la invalidez de aquellos tipos penales que no están contenidos en ese precepto.

Ya, en su caso, en la discusión podría ampliar las razones, pero, en esencia, esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de la señora y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta, pero por una razón diversa.

Si ustedes leen los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo que está en la página veintinueve, el enunciado que tiene es el siguiente: “Con independencia en las reglas mencionadas en las fracciones anteriores, la prisión preventiva se impondrá de oficio, en los siguientes delitos”.

Existe un número suficiente de casos de la Corte Interamericana: El caso Barreto Leiva Vs. Venezuela; el caso Bayarri Vs. Argentina; el caso López Álvarez Vs. Honduras; y el caso Tibi Vs. El Ecuador; en los cuales se ha determinado cuáles son estos principios de proporcionalidad de la pena, básicamente.

Creo que establecer una prisión preventiva oficiosa, anula completamente cualquier posibilidad de proporcionalidad. Sé que para todos, la prisión preventiva y su proporcionalidad, etcétera, entrará con el nuevo sistema —no entro a esa discusión—, pero creo que estos precedentes, en los términos en que nos son obligatorios, establece esta misma condición. No estoy a favor de

entender que hay restricciones constitucionales que puedan prevalecer sobre los tratados internacionales.

Coincido con el proyecto en la supresión de los párrafos, segundo, tercero y cuarto, pero –insisto– mis razones son distintas, toda vez que creo que la manera en la que está redactado el precepto, anula cualquier posibilidad de una interpretación pro persona. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, simplemente me aparto de algunas de las citas que se hacen, justamente algunas de las sentencias de carácter internacional, porque me parece que el caso de prisión que se está estableciendo en éstos es muy diferente al de aquí; entonces, por esta razón, simplemente haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Si no hay alguna participación, vamos a tomar votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor, pero por razones distintas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome el hacer voto concurrente también en esta parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, reservándome el derecho de formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor, reservándome el derecho de hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto; con el voto en contra de consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz; y con reserva para formular, en su caso, voto concurrente, de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor Ministro ponente, Zaldívar Lelo de Larrea, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente. Quedaría el tema 4, en cuanto a la invalidez, el relativo a la prueba de ADN.

De la explicación del alcance, implicaciones que tiene la realización de una prueba de ADN, en el proyecto se considera que la medida legislativa impugnada incide en el derecho a la dignidad, a la intimidad y a la integridad física, pues de aquélla puede extraerse información genética del individuo, tales como ciertos perfiles o rasgos biológicos que el sujeto no quiera hacer públicos, soslayándose la autodeterminación informativa.

En tales condiciones, ante la potencialidad vulneratoria de derechos tales como la dignidad humana, del cual deriva la integridad y la intimidad de la persona, se estimó necesario un análisis estricto de proporcionalidad entre el bien que se persigue tutelar y el sacrificio de los derechos en juego.

El estudio de la medida se hizo en los siguientes términos: primero, fin inconstitucional. En el procedimiento legislativo, de manera escueta, se aduce que la finalidad de la medida consiste en la creación de la figura de testigo protegido en el proceso penal, con lo que se pretende cuidar su identidad, facilitando su integridad física, por tanto, en el proyecto se consideró que se trata de un fin obligatorio constitucionalmente previsto en él; en tanto que, la Constitución General, en el artículo 20, apartado C, fracción V, establece que, en los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público deberá garantizar la protección de, entre otros, los testigos.

Segundo, en relación con el subprincipio de adecuación o idoneidad, se advirtió una disociación entre lo que el procedimiento legislativo se adujo como finalidad y el producto

normativo, pues la finalidad declarada por el legislativo neoleonés es preservar la identidad de los testigos; sin embargo de la lectura de la disposición impugnada, se advierte que la prueba de ADN, se estableció como el medio de acreditación de identidad de los testigos, de tal forma que, en términos de la norma impugnada, cualquier persona que acuda como testigo en los procesos por los delitos a que aquélla se refiere de manera compulsiva, mediante una intervención corporal, deberá entregarle al Estado una muestra de su material genético, cuyo resultado será la eventualidad de disposición de los datos más íntimos inherentes a su persona, con la finalidad de demostrar su identidad, sin que se advierta cómo el proporcionar información genética, a fin de comprobar su identidad ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, puede ser una medida tendente a la protección de la identidad de la persona.

En consecuencia, se estimó innecesario el análisis de los sub principios de necesidad y proporcionalidad, *stricto sensu*, y se propone declarar la invalidez del artículo 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en su integridad, en tanto que todo el precepto gira en torno a regular la prueba de ADN como método de identificación de los testigos, lo cual resulta inconstitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Está a la consideración. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En sesión del veintiocho de marzo del dos mil doce, en la Primera Sala se resolvió el amparo en revisión 740/2011. En ese asunto me pronuncié en contra de la manera y del sistema que se ha seguido en nuestro país, en materia de testigos protegidos.

Creo que una cosa es proteger a un testigo y otra cosa es generar testigos anónimos, me parece que el sistema nacional, y es el que está reflejado en el artículo 275 Bis lo que genera es una condición de anonimato de los testigos, pero no un sistema de protección de testigos, creo que en un proceso una cosa es que yo sepa quién declara contra mí, por qué declara, qué sostiene respecto a mí, y yo tenga la posibilidad de refutarlo, y que a ese testigo se le dé toda la protección posible, para que no sufra consecuencias con motivo de sus declaraciones, es una cosa, pero presentarme a un proceso sin saber quién está declarando contra mí, me parece que es una condición radicalmente distinta.

Por eso estoy en contra de este artículo 275 Bis, independientemente del tema de ADN, creo, insisto, que lo que está generando en el país, desafortunadamente, es un sistema de testigos anónimos, más que un sistema de testigos protegidos.

Voy a coincidir en la invalidez del precepto, tal como lo planteó el proyecto, pero por razones, como acaban ustedes de escuchar, completamente diversas. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El problema de la identificación de los testigos en este tipo de juicios, sí se presenta un poco problemático, como lo mencionaba el señor Ministro Cossío, y trae como consecuencia

la posibilidad de que su identificación llegue en realidad a no tenerse.

El hecho de que se establezca la identificación a través del ADN, creo que no es tan grave, porque al final de cuentas, no necesariamente tiene que ser a través de la extracción de sangre, sino que puede ser por otros medios.

Yo no sé, pienso que pudiera establecerse hasta una interpretación conforme, siempre y cuando él lo permita, si el testigo está de acuerdo en que se le identifique de esa manera, precisamente porque lo que no quiere es que a quien acusa, conozca justamente su identificación, creo que es la mejor manera de tenerlo por identificado y de no tener un testigo anónimo, sino de tener un testigo perfectamente identificado y cierto, y además él está protegiendo su identidad respecto de la persona a quien está prácticamente acusando.

Me parecería que pudiera darse una interpretación conforme, nada más en el sentido de que sea con su autorización. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, la intervención que hace la señora Ministra Luna genera una reflexión importante; sin embargo, creo que lo que habrá que destacar es el aspecto invasivo que tiene un sistema de identificación frente al propósito con el que se estableció.

Yo coincido con ella, no estamos en un caso de testigos anónimos, sino aquellos que se reserva su identificación por aspectos propios de la seguridad de las personas; pero el sistema en general de identificación de una persona a través de una prueba de ADN, ha sido incluso aceptado cuando ésta tenga que ver con paternidad. El problema en este caso es lo que se pretende alcanzar con ello, y si el propio código dice que la única forma de identificación es ésta, pareciera que todo aquél que declare tendría que pasar por un sistema invasivo de su persona en ello, de ahí que creo que por más que pudiera advertirse una finalidad positiva respecto de un tema de reserva de la identidad a efecto de salvaguardar la seguridad de las personas, sí creo que el propósito dista mucho del medio, y es por eso que coincido en que debe ser declarada la invalidez, particularmente porque es la única forma de identificación permitida.

De suerte que si no es ésa, a pesar de tener la absoluta certeza de que se trata de la misma persona que declaró antes, podría no tener ningún efecto de acreditamiento en cuanto a que no se sometió a este sistema invasivo, que me parece, por lo menos en este caso, desproporcionado sin dejar de reconocer la posibilidad y alcance de la prueba para otros casos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Presidente. Coincido con la propuesta del proyecto por varias de las razones que se han dado; la razón que dio el Ministro Pérez Dayán de que sea la única manera de identificar, pudiera llegar a coincidir inclusive con la postura que acaba de exponer el Ministro Cossío; me parece que no es exactamente la materia de

este asunto, me reservaría para abordarlos de manera frontal cuando llegue a este Pleno la materia de la litis.

Pero me parece que hay otro tema, el ADN guarda o da mucha más información que la identificación, es decir, de ahí se puede recoger la propensión hacia enfermedades, toda una serie de información que contiene el código del ADN que no se está estableciendo, inclusive cómo se resguarda, dónde se resguarda, qué tipo de tratamiento se le da a esa información; es decir, me parece que es una regulación demasiado escueta para información y datos muy personales de un individuo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Muy en el tono que lo señala el señor Ministro Gutiérrez. Estoy con la propuesta en cuanto se propone la norma como única posibilidad de identificación, y hasta ahí; no me pronunció sobre mi postura respecto de la validez o congruencia de las pruebas de ADN, ni mucho menos sobre sus alcances, ni las condiciones en las que debe desarrollarse, sino por la condición específica que se propone en el sentido de que sea la única forma de obtener la identificación de una persona, y en ese sentido concuerdo creo con el proyecto, y por lo tanto, hasta ahí sin pronunciarme más respecto de esta cuestión del ADN que, desde luego, amerita un estudio específico mucho más amplio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. He querido seguir la discusión, no ir al receso para efectos de terminar con los cuatro puntos, y en última instancia hacer el

encargo a la Secretaría General de Acuerdos que en el receso verifique el impacto de las decisiones tomadas en los preceptos señalados, congeniándolos con la propuesta de efectos y el resolutivo que en última instancia pudiera ser modificado. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Aquí advierto, en el análisis de esta disposición, se toma como una medida la identificación a través del ADN para la figura de testigos protegidos; sin embargo, la Constitución solamente autoriza este tipo de testigos protegidos para casos de delincuencia organizada; entonces, me parece que ése tendría que ser el argumento de entrada para declarar la inconstitucionalidad de esta medida para delitos que no son delincuencia organizada; en este caso también el artículo 275 Bis hace referencia al 176, que ya hemos comentado, así es que mi postura sería declarar la invalidez de la referencia del 176 Bis, de entrada, y como los delitos que quedan no son delincuencia organizada; entonces, la razón de la invalidez, digo, sin desconocer lo valioso de los planteamientos que viene en el proyecto, pero me parece que ese sería el argumento inicial, la figura de testigos protegidos sólo está autorizada por la Constitución para delincuencia organizada y, en este caso, este método de identificación nos lleva a la figura de testigos protegidos y están relacionados con delitos que no son delincuencia organizada.

Ese era el planteamiento que quería hacer, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tenía la intención de salvar la inconstitucionalidad del criterio a través del consentimiento, pero sí me queda claro y lo que acaba de decir ahora el señor Ministro Pardo Rebolledo me suena muy coherente; si no estamos hablando de delitos de delincuencia organizada, como lo establece la Constitución, al igual que sucede con las medidas restrictivas, según mi opinión; entonces, la idea es que sí sería inconstitucional. Entonces, estaré con la propuesta pero reservando también formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo sostendría el proyecto en sus términos, porque realmente aquí hay una disociación entre la justificación que da el legislador y lo que dice el precepto que realmente no se refiere exclusivamente a subtemas de delincuencia organizada que por lo demás ya habíamos anulado la porción normativa que se refería a ello; simplemente, hago la aclaración que en el proyecto; primero, se hace referencia al precedente muy importante de la Primera Sala que había anotado el Ministro Cossío y también que no se hace un pronunciamiento sobre el tema de la reserva de identidad de los testigos, que creo, como decía el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, que eso se podría ver en otro asunto donde fuera esa la problemática, por eso se utilizó este camino argumentativo, sin negar que podemos llegar a lo mismo desde diferentes aristas, porque, tal como está este precepto, me parece que sí genera múltiples vicios de inconstitucionalidad, pero sostendría el proyecto tanto lo que se sugiere anular como la argumentación que lo sostiene sin perjuicio de si recibo algún comentario de los

señores Ministros para el engrose que vaya en la misma lógica, pues podría enriquecerse. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con esta manifestación del señor Ministro ponente, sosteniendo el proyecto, vamos a tomar una votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy por la invalidez, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque creo que no podríamos dejar de considerar el tema del sistema de testigos protegidos o “testigos anónimos” como digo yo, con independencia de que se trata un tema de ADN; en segundo lugar, me parece muy razonable la propuesta que nos hizo el señor Ministro Pardo Rebolledo en cuanto a un asunto de competencia, si hemos estado diciendo que las entidades federativas no tienen competencia, entonces, creo que ese es un asunto previo, estructural al problema; y en tercer lugar, también me pronuncio por la invalidez del artículo 176.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta de invalidez, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y por la invalidez del artículo 176.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la invalidez, pero con salvedades en cuanto a la argumentación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy también por la invalidez con las razones que propone el proyecto; pero además, porque se elimine la referencia del artículo 176, no la invalidez del artículo 176, y por las razones que dio el Ministro Pardo Rebolledo en relación con el problema competencial en esta materia de delincuencia organizada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos que ha votado el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, porque se anula en su totalidad el artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, en el sentido de anular el artículo 275 Bis impugnado, y por lo que se refiere a las consideraciones, precisiones del señor Ministro Cossío Díaz, en cuanto a diversas que deben sustentar esa determinación; la señora Ministra Luna Ramos, vota en contra de consideraciones; el señor Ministro Cossío Díaz también precisó que hay que invalidar la remisión al artículo 176; el señor Ministro Franco González Salas, a favor de las consideraciones, pero proponiendo que también se invalide la remisión al artículo 176; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades respecto de alguna de las consideraciones; los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández, a favor de las consideraciones, pero estiman que existen otras razones, y porque se invalide la remisión al artículo 176.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos también ya un resultado, y las salvedades en los votos concurrentes. Sí, señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero creo que más que salvedades, señor Ministro Presidente, hay una diferencia, una mayoría por una razón distinta, porque si tuviéramos cinco, en este momento somos diez, si fuéramos cuatro o cinco, serían razones para que nosotros hiciéramos salvedades respecto del proyecto, pero creo que las salvedades son mayoritarias respecto a la propuesta de invalidez del proyecto.

Creo, con mucho respeto lo digo, que en este caso, el señor Ministro ponente tendría que engrosar en las condiciones de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Prácticamente esto creo que se reserva al engrose porque, desde mi percepción, sí hay una mayoría coincidente en la argumentación de la invalidez del proyecto, y las demás son adicionales, no las están desplazando, sino puede entrar por el terreno de la competencia, y además el estudio que hace de derechos, a partir del sustento que tiene de dignidad de la persona, derecho a la intimidad, etcétera, o sea, todo el desarrollo que tiene, en tanto creo que de esa parte puede ser un esfuerzo de engrose.

De lo que señalan los señores Ministros Luis María Aguilar y Valls Hernández, también, creo que en este caso conjugan y enriquecen, en un esfuerzo de desarrollo de engrose, en tanto que todas conducen exactamente al mismo resultado y alcanzaría, cito, que es lo más importante, creo, el valor de precedente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, muchas gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sin embargo, si está anulado todo el artículo, también incluyó el artículo 176.

No sé si la expresión, desde luego valiosa, pero no sé qué tanto pudiera incidir, porque estamos anulándolo todo; aquí sí se fue el 176, y el 165, y el 318. No sé si esto abone a esta discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego que así sería también una de las consecuencias, pero creo que es en función de la argumentación que sustenta la decisión, la inquietud del señor Ministro Cossío Díaz.

Esa argumentación total, creo que va congeniando, en cada una de las expresiones, a partir del eje toral de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y tiene toda la razón el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, pero las razones para llegar a esa invalidez, son con las que nosotros disentimos o abonamos, digamos, abundamos, no es que no estemos de acuerdo; y, desde luego, al anularse, por cualquiera de las tres razones que se han dado, se eliminará la cita, por ejemplo, del artículo 176. Son las razones, para llegar a esa invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, inclusive en esas razones irán encontrando un acomodo lógico, necesariamente, pero congenian en la invalidez.

Vamos a un receso. Están agotados estos temas. Falta el de las consecuencias, los efectos de la invalidez declarada, y ya los puntos decisorios, como quedarían, para obtener una decisión en esta acción de inconstitucionalidad. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Señor secretario, una vez alcanzadas las votaciones en relación con cada uno de los temas que desarrolló este proyecto en esta acción de inconstitucionalidad, por favor, dé usted lectura al apartado o la consideración de los efectos ya impactada, precisamente con el resultado de estas votaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Es el considerando sexto, el cual indica: “Efectos. La invalidez de las porciones normativas indicadas en el considerando precedente de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, 171, párrafo penúltimo del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León; así como el artículo 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en su integridad, una vez que sea notificado el Poder Legislativo del Estado, surtirá efectos retroactivos al diez de julio de dos mil trece, fecha en que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León”. Ése sería el considerando sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay alguna observación en relación con el mismo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. De acuerdo, está aprobado.

Dé lectura a los puntos resolutivos que rigen la decisión alcanzada, en función de las consideraciones ya modificadas, lo decidido y votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 171, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “ASÍ COMO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS” Y “DEBERÁ RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS IMPUTADOS O CONDENADOS CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO DE SU DEFENSOR. TAMBIÉN”; 171, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “REBELIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES; TERRORISMO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y AGRUPACIÓN DELICTUOSA; CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 BIS” Y LA DIVERSA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “PARRICIDIO; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 354, 355 Y 355 BIS; Y ROBO COMETIDO POR MÉTODOS VIOLENTOS, PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS

DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS”; Y, FINALMENTE, EL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Consulto a la señora y señores Ministros si están de acuerdo con los puntos resolutivos a los cuales se acaba de dar lectura; si es así, manifestarlo en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Están aprobados, señor secretario, con los resultados parciales obtenidos y con todas las salvedades y modificaciones que se han sugerido y el engrose también sujeto a revisión por parte de este Tribunal Pleno.

Reconocemos el derecho de cada una de las señoras y de los señores Ministros a formular los votos concurrentes o con salvedades, o los que a su interés particular convengan.

ASÍ, PODEMOS DETERMINAR QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2013.

Señora y señores Ministros, voy a levantar esta sesión pública ordinaria, para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes en este lugar a la hora de costumbre, conforme el orden de la lista de los asuntos que han sido distribuidos a ustedes. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)